



PROTOCOLO

NÚMERO UNO (01).- En la ciudad de Guatemala, el quince de enero dos mil veintiuno, ante mí: **SONIA**

ELIZABETH HERNANDEZ GUERRA, Notario en ejercicio, comparecen: Por una parte, el Ingeniero **JUAN**

FERNANDO MENA BOUSCAYROL, quien me manifiesta ser de cincuenta y dos años de edad, casado,

Ingeniero Químico, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Documento Personal de

Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI), numero dos mil cuatrocientos veinticuatro

espacio cincuenta mil ocho espacio cero ciento uno (2424 50008 0101) extendido en el Registro

Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica; actúa en su calidad de Gerente

General y Representante Legal de la entidad denominada **INVERMEDICS, SOCIEDAD ANONIMA**,

calidad que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha catorce de abril de dos mil

quince, autorizada en esta ciudad por la Notario Brenda Lissette Lambour Figueroa, debidamente inscrita

en el Registro Mercantil General de la República, al número cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos

ocho (448208), folio seiscientos cincuenta y uno (651), del libro trescientos setenta y cinco (375) de

Auxiliares de Comercio, documento que tengo a la vista y que, en su parte conducente, transcribe la parte

conducente de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en referencia a sus Funciones como

Gerente General y Representante Legal y que literalmente dice: "...SEPTIMO: ... 7.3.1 ... corresponderá al

Gerente General, lo siguiente: Representar Legalmente a la Sociedad en juicio y fuera de el, usar la

denominación social de la misma, para la cual podrá vender, permutar, enajenar, disponer, transigir y

arrendar los bienes sociales; ...". De conformidad con la ley y a mi juicio, la representación que se ejercita

es suficiente para la celebración de este acto; y a quién para efectos del presente contrato se le

denominará **LA SUBARRENDANTE**; y por la otra, la Señorita **MARIA GABRIELA LIMA SAMAYOA**,

quién me manifiesta ser de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, estudiante, de este

domicilio, se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de

Identificación (CUI), numero dos mil seiscientos ochenta espacio cincuenta y siete mil quinientos setenta

y cinco espacio cero ciento uno (2680 57575 0101) extendido en el Registro Nacional de las Personas de

la República de Guatemala, Centroamérica; quien actúa en su calidad de Presidente del Consejo

REGISTRO

No. 863778

QUINQUENIO
DE 2018 A 2022



Sonia Elizabeth Hernández Guerra
Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



Directivo y Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN GUATEMALTECO**

26 **AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA, la cual podrá abreviarse -**

27 **FUNDAORTO-** calidad que acredita con su nombramiento contenido en Acta Notarial de

28 fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, autorizada en esta ciudad por la

29 Notaria Sonia Elizabeth Hernández Guerra, debidamente inscrito en el Registro de las

30 Personas Jurídicas, bajo la partida número ciento veintinueve (129), folio ciento veintinueve

31 (129), del libro sesenta y ocho (68) de Nombramientos, entidad que podrá ser denominada

32 simplemente **LA SUBARRENDATARIA;** las representaciones que se ejercitan y los

33 documentos que tengo a la vista, de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para

34 la celebración de este acto. **DOY FE:** a) que los comparecientes me aseguran ser de las

35 generales antes indicadas y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; b)

36 de haber tenido a la vista los documentos de identificación personal de los

37 comparecientes, así como los documentos que acreditan la calidad con que actúan; y c) que

38 por el presente instrumento otorgan **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO,** contenido en

39 las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES.** El Ingeniero **JUAN FERNANDO**

40 **MENA BOUSCAYROL,** en la calidad con que actúa, declara bajo juramento de ley y bien

41 impuesto por la Infrascrita Notario de las penas y responsabilidades inherentes al delito de

42 perjurio, que mediante escritura pública número trece autorizada en esta ciudad el treinta

43 de junio de dos mil tres por el Notario Rafael Alfonso Arcia Rodríguez, le fue dado en

44 arrendamiento a su representada la **Finca tres mil novecientos ochenta y cuatro (3984)**

45 **Folio cuatrocientos ochenta y cuatro (484) del Libro veintiocho E (28E) de Propiedad**

46 **Horizontal de Guatemala,** bien inmueble identificado como clínica número **un mil**

47 **quinientos diez (1510) del Edificio Multimédica Vista Hermosa,** el cual goza de un

48 derecho de Parqueo, los cuales se encuentran ubicados en la segunda calle veinticinco guion

49 diecinueve, zona quince, Vista Hermosa I, de esta ciudad; también conocido como segunda

50



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 863779

QUINQUENIO DE 2018 A 2022



1 calle veinticinco guion diecinueve, zona cuatro de Santa Catarina Pinula, departamento de

2 Guatemala y tiene facultad expresa para subarrendar. **SEGUNDA. DEL**

3 **SUBARRENDAMIENTO.** Continúa manifestando la **SUBARRENDANTE** que por el presente

4 acto da en subarrendamiento a la entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE**

5 **CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA** la cual podrá abreviarse **-FUNDAORTO-** el inmueble

6 antes relacionado con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde al mismo.

7 **TERCERA. DESTINO.** El inmueble objeto de este subarrendamiento será utilizado

8 exclusivamente para uso administrativo y para el ejercicio profesional de la medicina a

9 través de los profesionales que la entidad **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE**

10 **CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA** la cual podrá abreviarse **-FUNDAORTO-** contrate; y,

11 cualquier otro destino que quisiera dársele al inmueble objeto de este contrato tendrá que

12 ser autorizado previamente por la **SUBARRENDANTE** en forma escrita. **CUARTA. PLAZO.** El

13 plazo del subarrendamiento es de **UN AÑO**, el cual empezó a correr el día uno de enero de

14 dos mil veintiuno y terminará el último día del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El

15 plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por consentimiento de ambas partes por

16 medio de celebración de un nuevo contrato en escritura pública. Al finalizar el plazo del

17 presente subarrendamiento, **LA SUBARRENDATARIA** deberá desocupar el inmueble, salvo

18 que otorgue nuevo contrato. Si **LA SUBARRENDATARIA** no desocupa el inmueble, desde ya

19 se conviene que la renta mensual a aplicar será incrementada en un **CINCO POR CIENTO**

20 **(5%) ANUAL** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que dicha suma cause. En caso no se

21 proceda en la forma acá convenida, esta circunstancia se tendrá como una respuesta

22 negativa a la prórroga del plazo del mismo. Para los efectos de prórroga del plazo del

23 presente contrato, si no se establece por escrito la nueva renta y el nuevo plazo del nuevo

24 contrato y ambas partes cumplen una con pagar el mes a correr y la otra con recibirlo, el

25 plazo se considerará prorrogado exclusivamente por un mes más. **LA SUBARRENDANTE y**

Elizabeth Hernández Guerra
Sonia Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



26 **LA SUBARRENDATARIA** convienen expresamente que, en ningún caso, el plazo del
27 presente contrato podrá entenderse como INDEFINIDO. En todo caso: a) cualquiera de las
28 partes podrá dar por terminado anticipadamente el plazo de este contrato, dando aviso por
29 escrito a la otra parte con por lo menos sesenta días de antelación. Si **LA**
30 **SUBARRENDATARIA** no cumpliera con dar dicho aviso, deberá pagar a la
31 **SUBARRENDAANTE** en concepto de indemnización el equivalente a un mes de renta. Dicha
32 indemnización deberá cancelarla quince días antes de desocupar la clínica. b) Las partes de
33 común acuerdo podrán dar por terminado anticipadamente -en cualquier momento- el
34 presente contrato, mediante el otorgamiento de escritura de terminación anticipada, sin
35 responsabilidad para ninguna de las partes. **QUINTA. RENTA Y FORMA DE PAGO. RENTA.**
36 En concepto de renta por la clínica un mil quinientos diez, ya relacionada, la
37 **SUBARRENDATARIA** pagará mensualmente la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS**
38 **OCHENTA Y TRES QUETZALES EXACTOS (Q.8,683.00)**, incluyendo el impuesto al Valor
39 Agregado - IVA-, que dicha suma genere, por la clínica identificada con el número un mil
40 quinientos diez (1510) y por derecho de Parqueo el monto de **OCHOCIENTOS QUETZALES**
41 **(Q.800.00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.Así mismo, deberá pagar la
42 cuota de mantenimiento cuyo monto es de **DOS MIL QUETZALES (Q.2,000.00)** mensuales,
43 incluyendo el impuesto al Valor Agregado -IVA-. En caso se acuerde por la administración
44 del Edificio Multimedia Vista Hermosa, o la asociación de propietarios un incremento en la
45 cuota de mantenimiento, éste incremento deberá ser pagado también por la
46 **SUBARRENDATARIA. FORMA DE PAGO:** La renta se pagará mensualmente en forma
47 anticipada, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en el propio inmueble objeto del
48 presente contrato, durante los primeros cinco días de cada mes que dure el plazo del mismo.
49 **SEXTA. DEL FONDO DE GARANTIA.** El Ingeniero **JUAN FERNANDO MENA**
50 **BOUSCAYROL**, en la calidad con que actúa, manifiesta que su representada ha recibido la



PROTOCOLO

suma equivalente en quetzales a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

REGISTRO

Nº 863780

QUINQUENIO DE 2018 A 2022



AMERICA (US\$.1,000.00) en concepto de fondo de garantía, suma que garantizará

cualquier daño que tuviera el inmueble identificado como clínica un mil quinientos diez

(1510), a la finalización de este contrato, cuotas pendientes de energía eléctrica, agua,

teléfono (cuota de llamadas nacionales e internacionales), cable y cualquier otro servicio de

que goce el inmueble. Dicho fondo de garantía se le devolverá a LA SUBARRENDATARIA, a

más tardar, un mes después de terminar el plazo del contrato o en el momento en que LA

SUBARRENDATARIA entregue a la SUBARRENDAnte los recibos debidamente cancelados

que acrediten el pago de los servicios que goza el inmueble o las constancias emitidas por

las empresas que correspondan que acrediten que dichos servicios no fueron usados

durante el plazo de ocupación del inmueble, en ambos casos hasta el día de la efectiva

entrega del mismo a satisfacción de la SUBARRENDAnte. El fondo de garantía quedará a

favor de la SUBARRENDAnte si por cualquier circunstancia LA SUBARRENDATARIA diera

por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo original o cualquiera de

sus prórrogas. Es convenido expresamente por los contratantes que el monto acá

relacionado está destinado específicamente a los conceptos relacionados en esta cláusula, y

por tanto, en ningún caso podrá acreditarse el mismo a renta alguna pendiente de pago por

parte de LA SUBARRENDATARIA. Expone la SUBARRENDAnte que también recibió la

cantidad de quinientos quetzales (Q 500.00) en concepto de fondo de garantía por el

dispositivo para ingreso a un parqueo indistinto dentro del Edificio Multimédica Vista

Hermosa, dispositivo que deberá devolver en el mismo estado que lo recibe salvo el

desgaste por el uso prudente del mismo. SEPTIMA. PROHIBICIONES. Se prohíbe a la

SUBARRENDATARIA: A) Subarrendar, gravar, ceder o enajenar total o parcialmente el

inmueble objeto de este contrato; B) Dar al inmueble un uso distinto al consignado en el

presente contrato; y C) Depositar o tener en el inmueble sustancias corrosivas, inflamables,

Santa Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO



tóxicas o salitrosas, así como bienes, objetos y materias de cualquier género de ilícito
26 comercio que pudieran significar inminente o paulatino peligro de destrucción o
27 indisposición del mismo. **OCTAVA. MEJORAS. LA SUBARRENDATARIA** podrá hacer
28 mejoras que no alteren los acabados y la estructura del inmueble objeto de este
29 subarrendamiento, contando en todo caso con la autorización expresa y por escrito de la
30 **SUBARRENDA**TE. Las mejoras que se realicen en el inmueble podrán separarse del
31 mismo, siempre que no menoscaben o dañen la estructura o acabados del inmueble.
32 **NOVENA. ENERGIA ELECTRICA, AGUA, CABLE, INTERNET, MANTENIMIENTO Y**
33 **CUALQUIER OTRO SERVICIO.** Las cuotas ordinarias y excesos de energía eléctrica, agua,
34 cable, internet, mantenimiento y cualquier otro servicio de que goce el inmueble a partir del
35 inicio de este subarrendamiento, serán por cuenta de **LA SUBARRENDATARIA. LA**
36 **SUBARRENDATARIA** cubrirá las cuotas de mantenimiento que fije la Junta Directiva o el
37 Administrador del Condominio donde se encuentra ubicado el inmueble. **DECIMA. OTRAS**
38 **CONDICIONES. LA SUBARRENDATARIA** se compromete a: a) no utilizar el inmueble para
39 fines distintos de los convenidos en este contrato; b) responder por los riesgos y
40 responsabilidades relativos al uso del inmueble subarrendado, así como por los daños y
41 perjuicios que se causen al mismo o a terceros por causas directamente imputables a **LA**
42 **Subarrendataria**, empleados, dependientes, familiares de los anteriores, clientes, y los que
43 ocasionen terceras personas directa o indirectamente vinculados con la Subarrendataria; c)
44 A devolver el inmueble objeto de este contrato en el estado en el que lo recibe a entera
45 satisfacción de **LA SUBARRENDA**TE; y d) Aceptar y cumplir el Reglamento de
46 Copropiedad de Administración del Condominio donde se ubica el inmueble, así como las
47 normas y disposiciones que dicte la Asamblea de Propietarios, la Junta Directiva o el
48 Administrador del Condominio. **LA SUBARRENDA**TE se compromete a efectuar las
49 reparaciones necesarias, principalmente las relativas a goteras y filtraciones de agua en las
50



PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 863781

QUINQUENIO DE 2018 A 2022



1 paredes y el piso. **DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** La falta de pago de una de las
 2 mensualidades de la renta en la forma y tiempo convenidos, o el incumplimiento por parte
 3 de **LA SUBARRENDATARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato o
 4 la ley, facultará a la **SUBARRENDA**TE a dar por vencido el plazo y por terminado el
 5 contrato en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial alguna, pudiendo pedir,
 6 judicial o extrajudicialmente, la desocupación del inmueble y el cumplimiento de las demás
 7 responsabilidades legales y contractuales que competen a **LA SUBARRENDATARIA.**

8 **DECIMA SEGUNDA. EFECTOS PROCESALES.** Convienen los otorgantes que **LA**
 9 **SUBARRENDATARIA** a) renuncia al fuero de su domicilio y a cualquier otra competencia
 10 que pudiere corresponderles, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales del
 11 Departamento de Guatemala; b) renuncia a todo cobro o requerimiento; c) señala como
 12 lugar para recibir notificaciones el propio inmueble objeto de este contrato, donde
 13 aceptarán como válidas y bien hechas las notificaciones, citaciones o avisos que ahí se les
 14 haga, salvo que prueben que dieron aviso por escrito con sello de recepción de la
 15 **SUBARRENDA**TE donde acredite el cambio de la dirección para recibirlas. En caso no
 16 acredite acrediten dicha circunstancia, desde ya acepta como válidas y bien hechas dichas
 17 notificaciones, citaciones o avisos aun cuando la dirección hubiere cambiado; d) Acepta
 18 desde ya como buenas y exactas las cuentas que **LA SUBARRENDA**TE les formule en
 19 relación al presente negocio y como líquida, exigible y de plazo vencido la cantidad que se
 20 les reclame; e) desde ya exonera a los depositarios o interventores que se nombraran de la
 21 obligación de prestar fianza o garantía alguna de su administración; y, f) acepta que los
 22 gastos que ocasionen el presente instrumento público serán cubiertos por **LA**
 23 **SUBARRENDA**TE. **DECIMA TERCERA. ACEPTACION DEL SUBARRENDAMIENTO.** **LA**
 24 **SUBARRENDATARIA** acepta el subarrendamiento que se le hace y agrega que luego de
 25 recibir el inmueble lo devolverá en el mismo estado sin más deterioro que el inherente al

Sonia Elizabeth Hernández Guerra
 Sonia Elizabeth Hernández Guerra
 ABOGADO Y NOTARIO



26 uso prudente y legítimo, comprometiéndose a conservarlo en condiciones higiénicas, siendo
27 a su cargo los gastos que se ocasionen por su descuido o negligencia, así como los perjuicios
28 o desperfectos que se causen por su culpa. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION.** Declaran los
29 otorgantes, en las calidades con que actúan, su plena conformidad con el contrato y
30 estipulaciones contenidas en el presente instrumento público. Yo, la Notario, HAGO
31 CONSTAR: A) Que tuve a la vista copia de los documentos relacionados ; y B) Que leí
32 íntegramente lo escrito a los comparecientes, quienes además lo leen por ellos mismos y
33 bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptan, ratifican y
34 firman junto con la Notario que de todo lo expuesto **DOY FE.**

35
36 

37
38
39 *Aracelis Ump*

40
41
42 *Aracelis*

43
44
45 *Su*

46
47
48 *Aracelis Ump*

49
50

En 5 hojas

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública numero **UNO (01)**, autorizada en esta ciudad, por la Infrascrita Notaria, el día quince de enero de dos mil veintiuno, y que para entregar a la **FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA - FUNDAORTO-**, extendiendo, numero, sello y firma en CINCO (5) hojas de papel, siendo las CUATRO (4) primeras en papel de fotocopia, impresas en ambos lados, de las cuales **DOY FE** de su **AUTENTICIDAD**, por haber sido tomadas y reveladas el día de hoy en mi presencia, directamente de sus originales y la quinta que es la presente hoja de papel simple. En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veintiuno. DOY FE.


Santa Elizabeth Hernández Guerra
ABOGADO Y NOTARIO





FUNDAORTO

Fundación Guatemalteco Americana de
Cirugía Ortopédica Avanzada

FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA. Guatemala, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

RESOLUCIÓN No. CD-A-02-2021

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN GUATEMALTECO AMERICANA DE CIRUGÍA ORTOPÉDICA AVANZADA.-----

CONSIDERANDO:

Que FUNDAORTO recibirá fondos del Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, durante el año 2021, para cuyo efecto, se celebró el Convenio MSPAS NÚMERO 15-2021 de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación Financiera, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO- de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), constando en el mismo, el numeral V) de la cláusula Sexta, que debe ejecutarse los fondos asignados de conformidad a las leyes y normativas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la literal e) del artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos; ...” así como el antepenúltimo párrafo del mismo artículo que estipula: “...Las entidades anteriores se sujetan a la presente Ley, su reglamento y a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos públicos. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables para el caso de las entidades incluidas en las literales d), e) y f)...”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, misma que establece que: “**ARTICULO 25. Procedimiento de Contratación para Entes y Sujetos regulados en las literales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley.** Los sujetos regulados en las literales d), e) y f) del Artículo 1 de la Ley deberán crear un Manual de Adquisiciones específico, siguiendo los lineamientos que establezca la Dirección General de Adquisiciones del Estado, en el cual se establezcan como mínimo: a) la estructura interna de la entidad, determinando que persona ocupa el puesto de autoridad superior, puesto que se homologa como Autoridad Administrativa Superior y responsable de las adquisiciones para los efectos de la Ley; y, b) los procesos de contratación competitivos y evaluación de ofertas con criterios imparciales y públicos que utilizarán para hacer viable las modalidades de compra...”

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 47 y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la Autoridad Superior de las Instituciones, aprobar los contratos suscritos en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado.



FUNDAORTO

Fundación Guatemalteco Americana de
Cirugía Ortopédica Avanzada

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista el **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO NÚMERO UNO (01)** de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

POR TANTO:

Con base a lo considerado en el Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO– en el que, en lo referente al arrendamiento de bienes inmuebles, hace alusión al artículo 43 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado que literalmente establece: **“e) Arrendamiento de bienes inmuebles: El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad administrativa superior de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.”**

RESUELVE:

- I) APROBAR EL **CONTRATO NÚMERO UNO (01)** de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), celebrado entre la Fundación Guatemalteco Americana de Cirugía Ortopédica Avanzada –FUNDAORTO– y la entidad INVERMEDICS, SOCIEDAD ANONIMA y que se refiere al subarrendamiento del inmueble identificado como clínica número un mil quinientos diez (1510) del edificio Multimédica Vista Hermosa, el cual goza de un derecho de parqueo por el plazo de un (1) año a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- II) PUBLIQUESE.

Abundancia